



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de marzo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de marzo de 2023.

| Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía | |
|---|---|
| Demandante | Agropecuarias del Campo "Campo Sinú S.A.S." Nit N° 812.004.291- 0 |
| Demandado | Eulises Aquiles Genes Ramos CC N° 15.701.853 Wilberto Antonio Benítez Villadiego CC N.º 10.932.909 Luz Ayda Alarcón CC N.º 25.785.163 |
| Radicado | 23 417 40 89 001 2022 00479 00 |

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 14 de octubre de 2022.

Del expediente se observa que los ejecutados **Wilberto Antonio Benítez Villadiego y Luz Ayda Alarcón**, fueron emplazados en los términos dispuestos mencionado anteriormente, la designación del curador se dio mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2022. Por Secretaría se comunicó la designación y notificó personalmente el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, por otra parte, el ejecutado **Eulises Aquiles Genes Ramos**, fue notificado por aviso del auto en mención, el día 26 de febrero de 2023, conforme lo establece el artículo 292 del código general del proceso.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$ 223.792, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2022 00479 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5af7ebdbb64b55893ff3edc67bdfb9f2e54728b6fc9319ce39c3e18bc4ac445**

Documento generado en 17/03/2023 07:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>